

C.P. ANTO. ORDINARIO N° 12000/177 VRS.

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.**

**ANTOFAGASTA, 22 OCTUBRE 2021**

**VISTOS:** lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, "Ley de Navegación", de fecha 21 de mayo de 1978; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República", de fecha 14 de junio de 1941; la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, "Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; el Decreto 101, de fecha 21 de julio de 2004, "Aprueba reglamento de trabajo a bordo de naves de Pesca"; el Compendio de normas del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Libro IV "Prestaciones preventivas", Título I, Letra "D" de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 05 de marzo de 2018; la Norma Técnica N° 142 del Ministerio de Salud; el Artículo 76° de la Ley N° 16.744; la Ley N° 20.123, de fecha 05 de octubre de 2006, "Regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato trabajo de servicios transitorios"; el D.S. N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; el Código del Trabajo; el D.S. N° 40, de fecha 11 de febrero de 1969, "Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos profesionales"; el D.S. N° 67, de fecha 24 de noviembre de 1999, "Reglamento de Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada" y teniendo presente las atribuciones que le confiere la reglamentación marítima vigente,

**CONSIDERANDO:**

La latente probabilidad de ocurrencia de accidentes y sus consecuencias, leves, graves e incluso en los casos más extremos fatales, se requiere adoptar procedimientos que salvaguarden la seguridad de todas las personas que trabajen en una instalación portuaria y empresas dentro de la jurisdicción marítima de Antofagasta, de manera que se controle por parte de la Autoridad Marítima Local.

**RESUELVO:**

- 1. DISPÓNESE**, el procedimiento del anexo "A" que se deberá ejecutar ante la obligatoriedad de informar accidentes, y remitir el informe preliminar de accidentes en el área marítimo-portuaria de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.
- 2. VIGENCIA**, desde la fecha de publicación y de carácter permanente.
- 3. ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**RENÉ MORAGA ESPINOZA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesados.
2. Archivo Prev. de Riesgos C.P. AFA.

**ANEXO A**  
**ARMADA DE CHILE**  
**GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA**

---

**OBJ.:** DISPONE LAS ACCIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR AL OCURRIR ACCIDENTES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA, EN LA JURISDICCIÓN.

---

**I. INFORMACIÓN.**

Actualmente, los puertos y terminales marítimos movilizan cargas a nivel nacional e internacional a bordo de las naves o al interior de los recintos portuarios, existiendo variadas actividades y faenas que representan riesgos a los trabajadores/as, ya sea por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, por la falta de preparación e instrucción de los trabajadores.

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como:

- a. Recintos Portuarios.
- b. Faenas de Buceo.
- c. Muelles, Clubes de Yates.
- d. Caleta de Pescadores.
- e. Naves Mayores y Menores, Nacionales y Extranjeras.
- f. Artefactos Navales Mayores y Menores, Nacionales y Extranjeros.
- g. Astilleros, Varaderos, etc.

Consecuente con lo anterior, la probabilidad de ocurrencia de accidentes de carácter leve, grave o fatal es alta, siendo necesario el control de estos por parte de la Autoridad Marítima Local.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia.

La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.

La Autoridad Marítima Local, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad en las distintas faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a los trabajadores y trabajadoras, dañen el medio ambiente acuático o a las instalaciones portuarias.

Al margen e independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante la ocurrencia de un accidente, es de vital importancia para esta Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo.

## II. EJECUCIÓN.

Debido a la diversidad de faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad física de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecer la "FIGURA RESPONSABLE", quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes indicaciones:

- a. Informar a la Autoridad Marítima Local, todos los accidentes que involucren la integridad de una o más trabajadores de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y tipo de lesión.
- b. Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de esta Capitanía de Puerto, quienes acudirán con el objeto de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso.
- c. Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- d. Dar cumplimiento de lo indicado en el Libro IV "Prestaciones preventivas", Título I, Letra "D" de la Superintendencia de Seguridad Social. Proceder a la auto-suspensión de la faena y evitar la alteración del lugar del accidente, en caso que corresponda.
- e. Remitir la denuncia individual de accidentes del trabajo, "DIAT".
- f. Mantener informado a la Capitanía de Puerto del estado de salud del accidentado hasta su total recuperación, evolución e informe final.

## III. TAREAS

Informar en el más breve plazo, no superior a los diez minutos, a la Capitanía de Puerto de Antofagasta, todos los accidentes que involucren la integridad de uno o más trabajadores de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima Local, con el objeto que personal de Policía Marítima, se constituya en el lugar. Además, se deberán informar todos aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente acuático.

### PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES.

Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la "Figura Responsable" o persona natural deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Notificación del Accidente.
- b. Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Antofagasta en el plazo más breve, el cual no debe exceder los 10 minutos después de ocurrido el hecho, a través de los siguientes números de contacto.

<b><u>CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA</u></b>	
OFICIAL DE SERVICIO	+56998207799
GUARDIA	552630007
TELÉFONO DE EMERGENCIAS MARÍTIMAS	137

- c. Verificar si corresponde efectuar la auto-suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en el Libro IV "Prestaciones preventivas", Título I, Letra "D" de la Superintendencia de Seguridad Social.
- d. Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar en primera instancia:
1. Hora del accidente.
  2. Lugar del accidente.
  3. Numero de él o los accidentados.
  4. Nombre de él o los accidentados.
  5. Posible causa del accidente.
  6. Consecuencia del accidente.
- e. Una vez informado, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, la cual se presentará en el período más breve en el lugar, en donde se le entregará mayores detalles respecta a lo informada con anterioridad, además de los siguientes antecedentes:
1. Lugar donde serán derivados.
  2. Empleador de los accidentados.
  3. Nombre figura responsable.
  4. Celular figura responsable.
  5. Amerita suspender la faena (si / no).
  6. Hora suspensión de faena, si corresponde.
  7. Responsable de suspender la faena.
  8. Responsable de la faena / supervisor.
  9. Testigos del accidente.
  10. Nombre del jefe de turno.
  11. Si existen equipos de transferencia involucrados indicar:
    1. Nombre operador.
    2. Empresa dueña del equipo.
    3. N° Equipo, Patente, Marca, Año y Modelo.
- f. Cuando el accidente tenga consecuencias graves, se deberá realizar lo indicado en el punto II, letra "D".
- g. En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo) o el accidente no haya producido lesión, también deberá ser informado así como el estado clínico del o los accidentados hasta su completa recuperación a través de los siguientes correos electrónicos:
1. cpantofagasta@directemar.cl
  2. mesonlitcpanto@dgtm.cl
  3. opercpafa@directemar.cl
  4. mfonseca@directemar.cl
- h. Con el objeto de elevar los antecedentes del accidente a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la figura responsable o persona natural deberá mantener informada a la Capitanía de Puerto, el estado de salud del accidentado hasta su total recuperación, evolución e informe final en un plazo no superior a 24 horas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Ud., difundir y cumplir estas instrucciones pertinentes a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer las medidas de control con la finalidad de evitar la demora en la entrega de la información.

**TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la Republica, hacia el o los responsables.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ANTOFAGASTA, 22 OCTUBRE 2021**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**RENÉ MORAGA ESPINOZA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.
- 2.- ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL.
- 3.- MUELLE MECANIZADO COLOSO.
- 4.- CLUB DE YATES ANTOFAGASTA.
- 5.- EMPRESAS DE BUCEO.
- 6.- AGENCIAS DE NAVES.
- 7.- ARCHIVO.